

En todos los casos en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los fondos, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuarto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión, y su adecuación a la finalidad de la subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Quinto. A los efectos del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, la presente Orden será publicada en el BOJA y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 12 de diciembre de 1994

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 9 de diciembre de 1994, por la que se delegan competencias para la suscripción del convenio entre la Consejería y la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, para mejorar la situación protegida de invalidez en la provincia de Sevilla.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con objeto de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo único. Se delega en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir un Convenio entre la Consejería de Salud y la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que tiene por objeto mejorar la situación protegida de invalidez en la provincia de Sevilla.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de noviembre de 1994, por la que se convocan ayudas para la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua.

Uno de los objetivos principales del Programa Lingua consiste en contribuir a la mejora cualitativa de la enseñanza y aprendizaje de lenguas de la Unión Europea mediante la concesión de becas para respaldar el desarrollo de proyectos innovadores en la formación inicial y continua de los profesores/as de lenguas extranjeras. La Acción I del citado programa contempla las medidas destinadas a la promoción de la formación continua del profesorado y de los formadores de lenguas extranjeras.

El Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden de 10 de octubre de 1994 (BOE de 26 de octubre), ha establecido las normas generales y de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas para la formación continua del profesorado y de los formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua.

En el apartado Primero.3 de dicha Orden se establece que las Administraciones educativas competentes publicarán en sus diarios oficiales las respectivas convocatorias específicas de ayudas. Y en el apartado Primero.4.b) de la misma se indica que la cuantía total de las ayudas correspondientes a la Junta de Andalucía será de 170.123 ecus.

Por ello, en el marco de lo establecido en la citada Orden, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Objeto de la Convocatoria

Primero. 1. Se convocan becas, de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua, destinadas a maestros/as, profesores/as de Enseñanza Secundaria y formadores/as de lenguas extranjeras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para participar en actividades de formación continua en otros estados miembros de la Unión Europea y, excepcionalmente, en España.

2. La actividad de formación para la que se solicite la beca tendrá como finalidad principal el perfeccionamiento de la práctica docente y formativa del/la solicitante, y su duración deberá ser igual o superior a dos semanas y cuarenta horas lectivas.

3. Las becas se asignarán para contribuir a los gastos de enseñanza, viaje y estancia ocasionados por la asistencia a la actividad de formación.

4. La cuantía global de las ayudas, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será de 170.123 ecus. La cuantía individual de cada beca será fijada teniendo en cuenta la actividad de formación, la duración, los gastos de inscripción y enseñanza, así como el lugar de celebración de la misma, no pudiendo superar las siguientes cantidades por beneficiario:

- Actividades de dos semanas: 1.200 ecus.
- Actividades de tres semanas: 1.400 ecus.
- Actividades de cuatro o más semanas: 1.500 ecus.

5. Se reservará un parte de los fondos del Programa Lingua para las solicitudes que se presenten para asistir a un curso organizado en el marco de un PEC (Proyecto Europeo de Cooperación) de la Acción I del Programa Lingua. Estos fondos no podrán ser superiores a 20.000 ecus por PEC.

Cada PEC podrá contar con una subvención para organizar un máximo de dos cursos en un país determinado, cada uno de los cuales tendrá como máximo 15 participantes. Las ayudas destinadas a estos cursos no podrán superar la cifra de 1.000 ecus por participante.

Estas solicitudes deberán presentarse en grupo. Los/solicitudes deberán poseer los mismos requisitos que los

participantes que solicitan una ayuda a título individual y que se especifican en el apartado Segundo de esta Orden y justificadas con los documentos que se especifican en el apartado Tercero de la misma.

Dicho grupo de solicitudes deberá ir acompañado por un informe del coordinador en España del PEC, en el que se incluya una lista nominal de los participantes, breve descripción del trabajo desarrollado por el PEC, descripción del curso que se va a realizar y una relación aproximativa de los gastos de enseñanza del curso, alojamiento y viaje de los participantes.

Si en el transcurso de tiempo que va desde el plazo de presentación de solicitudes hasta la publicación de la resolución definitiva se produjese alguna renuncia justificada de alguno de los/las participantes, su plaza podrá ser ocupada por un nuevo profesor/a, siempre que éste cumpla, y justifique los requisitos anteriormente mencionados. Este nuevo participante deberá enviar al Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Formación del Profesorado, todos los documentos que se especifican en el apartado Tercero, acompañados de un informe del coordinador del PEC.

Requisitos y prioridades

Segundo. 1. Podrán solicitar estas ayudas:

a) Los maestros/as, profesores/as de enseñanza secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas que, al formular su solicitud, tengan como una de sus actividades regulares la enseñanza de una o más lenguas del Programa Lingua, en centros docentes públicos o privados de acuerdo con la normativa vigente. Las lenguas que abarca el Programa a efectos de solicitud de estas ayudas son el alemán, el danés, el francés, el griego moderno, el neerlandés, el inglés, el irlandés (gaélico), el italiano, el luxemburgués y el portugués, enseñadas como lenguas extranjeras.

b) Los Inspectores/as técnicos de educación que tengan relación con la enseñanza de lenguas extranjeras y los Asesores/as de lenguas extranjeras adscritos a los Centros de Profesores/as de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) El profesorado destinado en los servicios técnicos de apoyo a la enseñanza y perfeccionamiento de lenguas extranjeras.

2. Los/las solicitantes deberán cumplir además las siguientes condiciones:

a) Tener tres años de experiencia como mínimo en la enseñanza de lenguas extranjeras, contabilizándose el curso 1994/95 como año completo.

b) En el caso de los solicitantes a los que se refiere el apartado Segundo. 1.a) anterior, estar impartiendo actualmente la lengua extranjera de la actividad de formación para la que solicita la beca.

c) No haber disfrutado durante el año 1994 de una ayuda de la Acción I del Programa Lingua ni de otro tipo de ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado relacionadas con la enseñanza de lenguas extranjeras.

d) No disfrutar durante el año 1995 de una ayuda económica individual para actividades de formación del profesorado relacionadas con la enseñanza de lenguas extranjeras.

3. Dentro de lo establecido en los apartados anteriores, tendrán prioridad:

a) Los/las solicitantes cuya actividad de formación contribuya a la diversificación de la oferta de lenguas

extranjeras, así como a la enseñanza de las lenguas utilizadas y enseñadas del programa Lingua.

b) Los/las solicitantes que hayan participado anteriormente en un intercambio en el marco de la Acción IV del Programa Lingua.

c) Los/las solicitantes que estén participando en un Programa Europeo de Cooperación (PEC) en el marco de la Acción Ib del Programa Lingua.

d) Los/las solicitantes que no hayan disfrutado de una ayuda de la Acción Ia del Programa Lingua con anterioridad.

Solicitudes

Tercero. 1. Los profesores/as que reúnan dichas condiciones podrán formular sus solicitudes por medio de instancia, según el modelo que figura en el Anexo I de esta Orden, a la que se acompañará la documentación siguiente:

1.1. Para los maestros/as y profesores/as destinados en Centros Docentes Públicos:

a) Hoja de servicios certificada por los servicios competentes:

b) Certificado expedido por el Director/a del Centro correspondiente en el que se haga constar la lengua o lenguas extranjeras que ha impartido el solicitante durante los cursos (1992/93 y 1993/94), o, en su defecto, de los dos cursos en los que haya impartido la lengua extranjera, especificando niveles y número de horas impartidas a la semana.

c) Certificado expedido por el Director/a del Centro de destino actual en el que se haga constar la lengua extranjera que imparte durante el curso 1994/95, especificando niveles y número de horas impartidas a la semana.

1.2. Para los profesores/as destinados en Centros Docentes Privados: Certificado de los servicios prestados, expedido por el Director/a del actual Centro de trabajo y con el visado de la Inspección Técnica correspondiente, en el que se haga constar nivel educativo, área impartida y número de horas a la semana. En caso de que en años anteriores el solicitante haya prestado servicios en Centros distintos al actual, deberá acompañar los certificados respectivos que acrediten lo anteriormente expresado.

1.3. Para los Inspectores/as técnicos de educación, Asesores/as y personal destinado en los servicios técnicos de apoyo a la enseñanza de lenguas extranjeras: Documentación que lo acredite.

1.4. Con carácter general, para todos los solicitantes:

a) Acreditación de los méritos académicos y profesionales relacionados con la enseñanza de lenguas extranjeras que se considere conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos que se especifican en el Anexo II de la presente Orden.

b) Relación numerada, fechada y firmada, de la documentación presentada, siguiendo el orden que aparece en el baremo establecido en el Anexo II de esta Orden.

Presentación de solicitudes

Cuarto. Las solicitudes, dirigidas al Director General de Promoción y Evaluación Educativa, y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avenida República Argentina, 21, planta 3.º, 41011 Sevilla, directamente o a través de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

y en el artículo 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de que se optase por presentar las solicitudes en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las instancias sean fechadas y selladas antes de ser certificadas.

Plazo de presentación de solicitudes

Quinto. 1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación complementaria finalizará el día 31 de enero de 1995.

2. No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados los méritos alegados y no justificados debidamente, ni los que se justifiquen fuera de plazo.

Selección

Sexto. 1. La evaluación de las solicitudes y la selección del profesorado será realizada de acuerdo con los criterios que figuran en los apartados primero, segundo y tercero y los baremos que figuran en los Anexos II y III de esta Orden; por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

El Director General de Promoción y Evaluación Educativa, o persona en quien delegue, que actuará de presidente.

El Jefe de Servicio de Planes de Formación de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa.

El Coordinador de Programas Europeos de la Secretaría General Técnica.

Un funcionario/a de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, que actuará de secretario.

2. La Comisión seleccionadora podrá disponer la constitución de subcomisiones técnicas sólo al efecto de colaborar en la valoración de los méritos de los candidatos/as.

Resolución de la Convocatoria

Séptimo. 1. Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de recepción de solicitudes la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa publicará en el BOJA una resolución provisional de la convocatoria, en la que se hará constar:

a) Relación de solicitudes seleccionadas, puntuaciones obtenidas y cantidad en ECUS asignada a cada una de ellas.

b) Relación de solicitudes por orden de puntuación.

c) Relación de solicitudes excluidas, con especificación de la causa.

2. Los candidatos y candidatas podrán presentar reclamaciones ante la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la resolución provisional.

3. Transcurrido dicho plazo, una vez resueltas las reclamaciones que, en su caso, se presenten, la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa dictará la Resolución definitiva de esta convocatoria, que será publicada en el BOJA, y en la que se incluirá una relación nominativa de beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominativa de las solicitudes excluidas con especificación de la causa.

Aceptaciones y Renuncias

Octavo. En los veinte días naturales siguientes a la publicación en el BOJA de la resolución provisional que

se menciona en el apartado Séptimo.1 de esta Orden, las personas seleccionadas deberán remitir a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa su aceptación o renuncia, haciendo constar cualquier cambio, si lo hubiera, en los datos del/la participante o de la actividad solicitada.

En caso de que, en el plazo señalado, no se reciba notificación alguna del interesado/a, se entenderá que renuncia a la ayuda.

Retirada de Documentos

Noveno. Una vez publicada la resolución definitiva y finalizado el plazo para la interposición de recursos, podrá retirarse la documentación presentada por los concursantes, en la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, hasta el 30 de noviembre de 1995, directamente por los interesados o por persona autorizada.

Justificación y Percepción de la ayuda

Décimo. 1. El pago efectivo de la totalidad de la ayuda se hará al interesado/a una vez realizada la actividad. Para ello, el interesado/a, dentro de los veinte días siguientes a la finalización de la actividad, remitirá a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa los siguientes documentos:

a) Informe crítico sobre la actividad realizada, según cuestionario que se publicará en la resolución definitiva mencionada.

b) Fotocopia compulsada del certificado de asistencia al curso en el se especifiquen las fechas de realización y el número de horas lectivas.

c) Fotocopia compulsada de la factura o documento que justifique la inscripción en el curso y en el que se especifique el importe del gasto realizado.

d) Declaración del interesado/a manifestando si disfruta o no de otra ayuda o beca procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.

2. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. Los beneficiarios/as de ayuda estarán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el organismo competente, quedando sometidos a las actuaciones de control financiero que corresponda y a las de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia.

4. La concesión de la ayuda no implica la concesión automática del permiso para realizar la actividad, por lo cual el profesor seleccionado deberá considerar la fecha y si hubiera lugar deberá gestionar el permiso en su Delegación Provincial.

Recursos

Undécimo. Contra a presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO II (Continuación)

Disposiciones Finales

Primera. Todos los profesores/as que deseen solicitar una beca para la realización de actividades de formación de lenguas extranjeras, en el extranjero, de una duración igual o superior a dos semanas y cuarenta horas lectivas como mínimo y que reúnan las condiciones establecidas en la presente convocatoria, habrán de solicitarla según lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. la presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Tercera. Se autoriza a la Dirección General de Medidas Oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Sevilla, 3 de noviembre de 1994

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I (Modelo de Instancia)
PROGRAMA LINGUA ACCION I

N.I.F.	Apellidos	Nombre
--------	-----------	--------

I. Datos Personales

Domicilio _____
Código Postal _____ Localidad _____
Provincia _____ Tlf. particular _____

II. Datos Profesionales

Cuerpo de procedencia _____ N.R.P. _____
Materia o ciclo que imparte _____ Cursos _____
Centro de destino _____
Tipo de centro (público, concertado, privado) _____
Dirección del Centro _____
Código Postal _____ Localidad _____ Provincia _____

III. Datos de la actividad

Denominación _____
Centros organizador _____
Lugar de celebración _____
Fecha de celebración _____ Número de semanas _____
Relación aproximada de gastos:
* Inscripción y enseñanza _____
* Alojamiento y manutención _____
* Desplazamiento _____
* Total _____

SOLICITA su participación en la convocatoria de ayudas para la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras, Lengua I, (Orden de 3 de noviembre de 1994).
_____ a _____ de 199__

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION Y EVALUACION EDUCATIVA.-SEVILLA

ANEXO II
B A R K M O

MÉRITOS	Total puntos máximo	DOCUMENTOS
1. Méritos docentes:		
1.1. Por cada año de docencia como profesor de las lenguas del Programa Lengua, a partir de los tres años exigidos (0,25 puntos).	2	Certificación de servicios realizado por los servicios competentes. Nombramientos de servicios prestados como interino o certificado de servicios prestados en la enseñanza privada.
1.2. Por la condición de catedrático adquirida.	0,20	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.
1.3. Realización de Proyectos de innovación educativa y proyectos de formación en Centros Docentes, relacionados con las lenguas del Programa Lengua (0,50 proyecto).	2	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.
1.4. Haber realizado un intercambio en el marco de la Acción IV del Programa Lengua.	1	Fotocopia compulsada de la certificación que acredite que ha realizado el viaje de intercambio.

B A R K M O

MÉRITOS	Total puntos máximo	DOCUMENTOS
2. Actividades de formación permanente:		
2.1. Dirección, docencia y/o coordinación en actividades de formación para profesores/as de las lenguas del Programa. (Hasta 0,50 por actividad).	2	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.
2.2. Asistencia a cursos seminarios, grupos estables de trabajo y otras modalidades de formación relacionadas con las lenguas del programa y su metodología. (Hasta 0,50 por cada una de ellas).	2	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.
2.3. Adscripción a un C.E.P. de la Comunidad Autónoma de Andalucía como Asesor de lenguas extranjeras, o desempeñar alguna función en tareas de formación de la administración, relacionadas con las lenguas extranjeras que abarca el Programa.	1	Fotocopias compulsadas de los nombramientos.
3. Publicaciones, investigaciones y otros trabajos sobre las lenguas del Programa Lengua y su enseñanza.	2	Ejemplares correspondientes. En el caso de investigaciones sin publicar, avalados por organismos públicos.
4. Méritos académicos:		
4.1. Título de Doctor en Filología de la lengua del Programa Lengua para la que solicita la ayuda.	2	Fotocopia compulsada de los títulos o certificados de estudios.
4.2. Título de licenciado en la lengua del Programa Lengua para la que solicita la ayuda; si no fué alegada para su ingreso en el cuerpo.	1	Idem
4.3. Otros títulos y diplomas relacionados con la lengua del Programa Lengua para la que solicita la ayuda. (Hasta 1 punto por título o diploma)	2	Idem
5. Lenguas menos habladas y enseñadas. (Todas excepto inglés y francés)	2	

ORDEN de 7 de noviembre de 1994, por la que se convoca la actividad Aulas Viajeras de Andalucía 94-95.

Recogiendo la experiencia de las Convocatorias precedentes del programa educativo «Aulas Viajeras de Andalucía», y con la finalidad de contribuir a la acción formativa de los escolares andaluces, se diseña el citado programa «Aulas Viajeras de Andalucía», como una ampliación del ámbito de actuación de la escuela, mediante la investigación y diseño de nuevas situaciones de aprendizaje.

A través de este programa educativo se pretende lograr el objetivo de poseer un adecuado nivel de conocimiento y comprensión integral de la realidad de la Comunidad Autónoma Andaluza, con el acercamiento a sus gentes, sus costumbres, sus tierras, su historia y sus recursos, fomentando la convivencia y cooperación entre los participantes.

Por todo ello, en virtud de lo anterior,

DISPONGO

Primero. Convocar el programa educativo «Aulas Viajeras de Andalucía» para el curso 94-95.

Segundo. Dicho programa consistirá en el estudio y